

Secretaría: Se informa a la señora Juez que con fecha 12 de agosto de 2019, se puso en conocimiento de la accionante los documentos que la Fiduprevisora S.A. aportó para dar por cumplido el fallo. Para proveer

Nueve (09) de septiembre de 2019

KAREN DAZA 

Karenth Adriana Daza Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE (17)
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, **13 SEP. 2019**

Auto Interlocutorio No.: 24

RADICACIÓN : 110013335-017-2019-00174-00
ACCIONANTE : TRINIDAD LEYVA DE VARGAS
ACCIONADO : FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES -FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.
ACCIÓN : Incidente de Desacato – Acción de Tutela
ASUNTO : DECLARA CUMPLIMIENTO TUTELA

Mediante sentencia de de 16 de mayo de 2019, se tuteló el derecho fundamental de petición, invocado por la accionante con el fin de que el Fomag – Fiduprevisora S.A, procediera a resolver de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente lo solicitado, en la petición radicada por la señora TRINIDAD LEYVA DE VARGAS con C.C.36.157.548 el **día 06 de febrero de 2019**, lo anterior concediéndole el término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, conteste al Ministerio de Salud el oficio 201913000197041 con el objeto de que tal entidad- Ministerio de Salud- responda de fondo la solicitud de inclusión que hiciera la señora Leyva Vargas el pasado 6 de febrero sobre su inclusión al régimen subsidiario de salud.

El 05 de junio de 2019, mediante escrito presentado por la accionante manifestó el incumplimiento del fallo de tutela emitido el día 16 de mayo de 2019, por parte del Fomag – Fiduprevisora S.A., al no cumplir con la orden emitida en el fallo de tutela por lo que solicitó apertura al trámite incidental.

A través de auto de 17 de junio de 2019 (fl.08), previo a iniciar incidente de desacato se requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, se requirió por medio de dirección electrónica dispuesta por la entidad en la página web del Fondo de Prestaciones Sociales – Fomag -Fiduprevisora S.A., el 17 de junio de 2019 (fl.8-11).

A folios 12 a 18 obran memoriales enviados por Fondo de Prestaciones Sociales – Fomag - Fiduprevisora S.A, informando el cumplimiento a lo impartido por este Despacho en el fallo de tutela, en el escrito manifestó que procedió a verificar los aplicativos con los cuales dispone la entidad, de acuerdo a la solicitud de retiro del Sistema de Salud del Magisterio de la señora Trinidad Leyva de

Vargas, evidenciado que se encuentra efectivamente retirada del sistema de salud del régimen de Excepción para docentes y envían el pantallazo correspondiente de su base de datos.

Por otra parte, mediante auto de 16 de julio de 2019, se puso en conocimiento los documentos remitidos por la entidad accionada, a la señora Trinidad Leyva para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

Ahora bien, la accionante mediante memorial enviado por correo electrónico el día 18 de julio de 2019, manifestó al Despacho acerca de los documentos enviados por la Fiduprevisora S.A, en el cual indica que la Fiduprevisora S.A., la retiro del sistema de salud del magisterio, lo cierto es que al día de hoy en la página web del Ministerio de Salud, todavía se encuentra activa en el Régimen especial o de excepción, lo cual es imposible de trasladarse al régimen subsidiado; por otra parte, la Fiduprevisora S.A, no ha dado contestación al Ministerio de salud del oficio No. 201913000197041 del 6 de febrero de 2019, de conformidad con la orden impartida por este despacho en el fallo del 16 de mayo de 2019.

Por lo anterior, y como quiera que a la fecha no obraba en el plenario prueba de que la orden impartida en el fallo de tutela del 16 de mayo de 2019 haya sido cumplida en su totalidad por el **FOMAG – FIDUPREVISORA S.A** en consecuencia, mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 se da apertura al incidente de desacato regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra: **el presidente del FOMAG- FIDUPREVISORA S.A** **el DR. JUAN ALBERTO LONDOÑO S.A** por el presunto incumplimiento a la sentencia en mención.

Mediante respuesta enviada por correo electrónico el día 6 de agosto de 2019, la entidad accionada manifiesta que procedió a emitir contestación al oficio enviado por el Ministerio de Salud bajo el radicado No.20190181770591 de 6 de agosto de 2019, la cual se remitió a la dirección carrera 13 No. 32-76 piso 19, en dicho oficio se le informa al Ministerio de Salud que el retiro del régimen de excepción de la docente Trinidad Leyva de Vargas, se verá reflejado el 12 de agosto del año en curso.

Mediante auto de 12 de agosto de 2019, este Despacho pone en conocimiento de la parte accionante los documentos enviados por parte **FOMAG – FIDUPREVISORA S.A**, los cuales fueron enviados a la dirección electrónica suministrada por la señora Trinidad Leyva de Vargas el día 12 de agosto del año en curso, transcurridos tres (3) días después de que se puso en conocimiento la respuesta del cumplimiento del citado fallo, la accionante no se manifestó.

Así las cosas, considera el despacho que al haberse dado respuesta a la petición indicada se entiende que se ha cumplido la orden judicial de 16 de mayo de 2019.

Por lo anterior, esta sede judicial considera que no hay lugar a continuar con el incidente de desacato, y por ello, se ordenará el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, el Despacho observa que el **FOMAG – FIDUPREVISORA S.A**, envió a través del correo electrónico el 06 de agosto de 2019, escrito donde manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de mayo de 2019 (fl.30-33), donde se constató que emitió contestación al oficio enviado por el Ministerio de Salud bajo el radicado No. 20190181770591 de 6 de agosto de 2019, la cual remitió a la dirección carrera 13 No. 32-76 piso 19, en dicho oficio le informó al Ministerio de

Salud el retiro del régimen de excepción de la docente Trinidad Leyva de Vargas, el cual se verá reflejado el 12 de agosto del año en curso.

En consecuencia, teniendo en consideración lo manifestado, el Despacho declarará el cumplimiento del fallo de tutela, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹ y se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

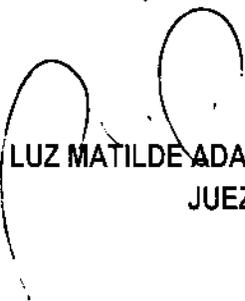
PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela del 16 de mayo de 2019, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato presentado por la señora **TRINIDAD LEYVA DE VARGAS** contra el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES -FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.** por tratarse de un hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por el medio más expedito, lo decidido en la presente providencia al **ACCIONANTE** y al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES -FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.**

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

DRBM

¹ "Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora".

